REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-121

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes de la Asamblea, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, así como requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho fundamental a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la libre movilidad y el acceso a servicios públicos básicos.

Que el artículo 85 de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, priorizando el interés general sobre el particular. Asimismo, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas.

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta Ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

Que el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura portuaria,

aeroportuaria y demás que determine la ley, lo cual incluye el mantenimiento y rehabilitación de la red vial nacional.

Que el artículo 375 de la Constitución establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de acceso universal a la infraestructura básica.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: "3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas"

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 11, define a la mitigación del riesgo de desastres como el conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos.

Que el artículo 16 de la citada Ley señala que la recuperación post desastre se refiere al restablecimiento de las funciones normales de la sociedad,

incluyendo los servicios básicos y la infraestructura, a fin de no reconstruir los riesgos ni generar nuevos.

Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos

Que a través de medios de comunicación se evidenció la situación deplorable del sistema vial en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja, que fueron afectadas por el invierno que vivió nuestro país en el año 2023 y por la falta de mantenimiento de éste. Tal es el caso de las vías: Alausí, Cuenca-Molleturo-El Empalme; Cuenca-Girón- Pasaje, Zhud–El Triunfo–Cumandá–Pallatanga–Riobamba; entre muchas otras, que, como consecuencia de la falta de mantenimiento, en la actualidad resultan intransitables;

Que es urgente y prioritario garantizar la conectividad vial de las provincias de Chimborazo, Azuay, Cañar, Cotopaxi, El Oro, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja con el centro y norte del país. En este sentido, las Cámaras de la Producción del Azuay han solicitado que desde la Legislatura se exija al Gobierno Nacional la intervención urgente en la red vial estatal, pues las pérdidas por la falta de provisión de bienes y servicios, hasta la fecha, son incuantificables;

Que es obligación y responsabilidad del Estado, a través de sus diferentes niveles de Gobierno garantizar la provisión de servicios públicos de vialidad, así como adoptar medidas urgentes ante situaciones de emergencia que ponen en riesgo la vida y los derechos de los ciudadanos.

Que el Estado como garante de los derechos humanos debe garantizar el derecho a la vida e integridad personal de las personas que, en ejercicio de su derecho a la libre movilidad, decide trasladarse para realizar sus diferentes actividades.

Que en virtud de la Resolución del pleno de la Asamblea Nacional RL-2021-2023-150 de 28 de marzo de 2023, tratada en el actual periodo de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se recibió las comparecencias de los titulares o delegados de: Ministerio de Defensa Nacional y Presidente de Operaciones de Emergencias – COE, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las máximas autoridades del COE Nacional, a fin de que informen detalladamente sobre el Plan de Contingencia por la emergencia que vive el país.

Que mediante memorando No. AN-CTPC-2024-0540-M de 19 de octubre de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-150 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que conminó a tomar acciones urgentes, en el marco del estado de excepción por los efectos del invierno en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-150 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que conminó a tomar acciones urgentes, en el marco del estado de excepción por los efectos del invierno en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja; al amparo de las siguientes conclusiones: **1.** Las autoridades de los entes rectores en los ámbitos de ambiente, salud, vivienda,

producción y educación estuvieron completamente desconectadas de la realidad en el territorio y no tuvieron en cuenta como prioridad las necesidades de los habitantes de las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja. Es imperante que las autoridades del Gobierno Central en los ámbitos de ambiente, salud, vivienda, producción y educación tengan una comunicación y articulación clara con las autoridades de los Gobiernos descentralizados, tanto municipales como provinciales. **2.** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dentro de la información que han compartido con los miembros de esta mesa legislativa, no han dejado claro cómo está asignado el presupuesto para prevención y mitigación de riesgos y desastres; puesto que, dentro de sus intervenciones han establecido que es necesario que el desastre suceda para que se activen los recursos que están destinados a aquello, dejando de lado la prevención de riesgos. **3.** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas hasta la presente fecha no ha establecido las acciones necesarias para la rehabilitación completa de la red vial afectada gravemente por las secuelas del invierno del año 2023, en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja. **4.** El Ministerio de Economía y Finanzas no ha sido claro respecto del presupuesto asignado para la rehabilitación de la red vial en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja.

Artículo 2.- DISPONER el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-150 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que corresponden a: **1.** Solicitar a los entes rectores de ambiente, salud, vivienda, producción y educación que en el plazo de 10 días, remita un informe detallado sobre el estado actual de cada una de sus áreas en materia de infraestructura, servicios y presupuesto asignado y ejecutado en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja, respecto de lo ocurrido en la época invernal que abarca esta resolución, información que será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación

Ciudadana y Control Social, para que de ser oportuno continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondiente. **2.** Solicitar a la Secretaría Nacional de Riesgos, que en el plazo de 10 días, remita un informe detallado de cómo está asignado el presupuesto para prevención y mitigación de riesgos y desastres; y su ejecución respecto de lo ocurrido en la época invernal que abarca esta resolución, información que será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes. **3.** Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, en el plazo de 10 días, remita un informe detallado sobre el estado actual de la red vial y los planes de contingencia para la rehabilitación de estas en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja, información que será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes. **4.** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que, en el plazo de 10 días, remita el detalle del presupuesto asignado y ejecutado para la rehabilitación de la red vial en las provincias de Chimborazo, Cañar, Azuay, El Oro, Cotopaxi, Bolívar, Manabí, Sucumbíos y Loja, información que será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días contados desde la aprobación de esta Resolución, se notifique con el contenido de la misma, a las entidades mencionadas en el artículo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

OTTO VERA PALACIOS
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General